



República de El Salvador  
Corte Suprema de Justicia  
Presidente

Asunto: Remisión de iniciativa de ley.  
San Salvador, 5 de octubre de 2023.

Señores  
Secretarios de la Junta Directiva  
Honorable Asamblea Legislativa  
Presentes.-

Señores Secretarios:

En sesión de Corte Plena de realizada este día, de conformidad a lo establecido en los artículos 131 ordinal 31° y 133 ordinal 3° de la Constitución, se acordó remitir a la Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa de ley sobre reforma a la Ley Orgánica Judicial relativa a la integración de las Cámaras Contra el Crimen Organizado.

Por lo anterior, remito certificación por transcripción del Acuerdo tomado por el Pleno, en el que consta las consideraciones para realizar la petición en referencia, y el proyecto de Decreto Legislativo correspondiente.

Agradeciendo su atención a la presente, manifiesto a los señores Secretarios muestras de mi consideración y respeto.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

Lic. Oscar Alberto López Jerez  
Magistrado Presidente de la  
Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 16:45

Recibido el: 05 OCT 2023

Por:

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: \_\_\_\_\_

San Salvador, 5 de octubre de 2023.

ASUNTO: Transcribese el Acuerdo N°16-P del 5 de octubre de 2023.



Secretaría General  
Corte Suprema de Justicia  
Tel. 2271-8888

SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

“””””””” N.º 16-P. ---**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, cinco de octubre de dos mil veintitrés.-----**CONSIDERANDO:**

**I.** Que de conformidad con el artículo 133 ordinal tercero de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia tiene iniciativa de ley de forma exclusiva en materias relativas al Órgano Judicial.

**II.** Que mediante Decreto Legislativo n.º 190 de fecha 20 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial n.º 13, tomo 374, de fecha 22 de enero de 2007, fue emitida la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.

**III.** Que mediante Decreto Legislativo N° 65, de fecha 20 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 148, Tomo 420, de fecha 14 de agosto de 2018, se reformó dicha ley incluyendo su nombre, denominándose actualmente Ley Contra el Crimen Organizado.

**IV.** Que, la Constitución de la República en su artículo 35 inciso segundo mandata que la conducta antisocial de las personas menores de edad que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial.

**V.** Que, como consecuencia de lo anterior, lejos de un enfoque indiferenciado, tutelar o paternalista, actualmente se transita hacia un sistema jurídico que proteja y garantice el ejercicio de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes en sede judicial, acorde a un modelo jurídico de la responsabilidad penal para los adolescentes, que, como parte del reforzamiento de garantías procesales está incluido el derecho a impugnar, siempre en el contexto de ese régimen especial que señala la Constitución.

**VI.** Que, el derecho a impugnar o de acceso a los medios impugnativos es un derecho constitucional procesal de configuración legal, que se encuentra respaldado en los artículos 2 incisos 1º, 3 y 11 de la Constitución de la República, como una manifestación a la protección jurisdiccional, defensa e igualdad de armas procesales.

**VII.** Que, el artículo 37 de la Convención sobre Derechos del Niño, ratificada por El Salvador en Decreto Legislativo n.º 487, de fecha 27 de abril de 1990, y publicado en el Diario Oficial n.º 108, Tomo n.º 307, del 9 de mayo de 1990, establece que, los Estados Parte velarán porque todo adolescente privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un

Tribunal y otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

**VIII.** Que, sobre tal garantía procesal y derecho fundamental, el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General número 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, interpreta que todo adolescente privado de su libertad tiene derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a que se adopte sin demora una decisión sobre dicha acción, siendo que, el acceso a la justicia requiere una interpretación más amplia que permita recurrir o apelar por cualquier error sustantivo o de procedimiento y que garantice la disponibilidad de recursos efectivos.

**IX.** Que, asimismo, por Decreto Legislativo No. 551 de fecha 01 de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 92, Tomo 439 de fecha 22 de mayo de 2023, se introdujo disposiciones a la Ley Orgánica Judicial relativas a que las Cámaras Contra el Crimen Organizado estarán conformados por tres magistrados.

**X.** Que, para darle operatividad a la anterior reforma y para observar las obligaciones asumidas por el Estado en instrumentos internacionales en el ámbito de derecho penal de adolescentes, debe determinarse la distribución de competencia en la conformación de los órganos jurisdiccionales que conocerán de los medios impugnativos que se planteen en los casos donde existan adultos o menores de edad procesados, en conflicto con la ley penal bajo la modalidad de crimen organizado, y es necesaria la incorporación de un inciso al art. 5 de la Ley Orgánica Judicial a fin de regular la conformación de las Cámaras Contra el Crimen Organizado.

**POR TANTO**, este **TRIBUNAL**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **ACUERDA:**

1. Remitir a la Asamblea Legislativa el correspondiente proyecto de Decreto Legislativo de **REFORMA A LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL**

2. Comuníquese.-----A.L.JEREZ.-----LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.-----  
HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.-----ALEX MARROQUIN.-----R.C.C.E.-----  
S.L.RIV.MARQUEZ.-----E.QUINT.A.-----SANDRA CHICAS.-----PRONUNCIADO POR LOS  
MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.---- JULIA I.DEL CID.-----"

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD

*Julia del Cid*

Lic. Julia del Cid

Secretaria General

Corte Suprema de Justicia



Decreto n.º \_\_\_\_

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

### CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 133 ordinal tercero de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia tiene iniciativa de ley de forma exclusiva en materias relativas al Órgano Judicial.

II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 190 de fecha 20 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial n.º 13, tomo 374, de fecha 22 de enero de 2007, fue emitida la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.

III. Que mediante Decreto Legislativo N° 65, de fecha 20 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 148, Tomo 420, de fecha 14 de agosto de 2018, se reformó dicha ley incluyendo su nombre, denominándose actualmente Ley Contra el Crimen Organizado.

IV. Que, la Constitución de la República en su artículo 35 inciso segundo mandata que la conducta antisocial de las personas menores de edad que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial.

V. Que, como consecuencia de lo anterior, lejos de un enfoque indiferenciado, tutelar o paternalista, actualmente se transita hacia un sistema jurídico que proteja y garantice el ejercicio de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes en sede judicial, acorde a un modelo jurídico de la responsabilidad penal para los adolescentes, que, como parte del reforzamiento de garantías procesales está incluido el derecho a impugnar, siempre en el contexto de ese régimen especial que señala la Constitución.

VI. Que, el derecho a impugnar o de acceso a los medios impugnativos es un derecho constitucional procesal de configuración legal, que se encuentra respaldado en los artículos 2 incisos 1º, 3 y 11 de la Constitución de la República, como una manifestación a la protección jurisdiccional, defensa e igualdad de armas procesales.

VII. Que, el artículo 37 de la Convención sobre Derechos del Niño, ratificada por El Salvador en Decreto Legislativo n.º 487, de fecha 27 de abril de 1990, y publicado en el Diario Oficial n.º 108, Tomo n.º 307, del 9 de mayo de 1990, establece que, los Estados Parte velarán porque todo adolescente privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de

la privación de su libertad ante un Tribunal y otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

**VIII.** Que, sobre tal garantía procesal y derecho fundamental, el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General número 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, interpreta que todo adolescente privado de su libertad tiene derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a que se adopte sin demora una decisión sobre dicha acción, siendo que, el acceso a la justicia requiere una interpretación más amplia que permita recurrir o apelar por cualquier error sustantivo o de procedimiento y que garantice la disponibilidad de recursos efectivos.

**IX.** Que, asimismo, por Decreto Legislativo No. 551 de fecha 01 de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 92, Tomo 439 de fecha 22 de mayo de 2023, se introdujo disposiciones a la Ley Orgánica Judicial relativas a que las Cámaras Contra el Crimen Organizado estarán conformados por tres magistrados.

**X.** Que, para darle operatividad a la anterior reforma y para observar las obligaciones asumidas por el Estado en instrumentos internacionales en el ámbito de derecho penal de adolescentes, debe determinarse la distribución de competencia en la conformación de los órganos jurisdiccionales que conocerán de los medios impugnativos que se planteen en los casos donde existan adultos o menores de edad procesados, en conflicto con la ley penal bajo la modalidad de crimen organizado, y es necesaria la incorporación de un inciso al art. 5 de la Ley Orgánica Judicial a fin de regular la conformación de las Cámaras Contra el Crimen Organizado.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia;

**DECRETA,** la siguiente:

## REFORMA A LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL

**Art. 1.** Agrégase como inciso segundo del art. 5 de la Ley Orgánica Judicial lo siguiente:

*“Las Cámaras Contra el Crimen Organizado estarán conformadas por tres magistrados. Uno de ellos será designado por la Corte Plena para conocer de los incidentes y recursos seguidos contra los niños, niñas y adolescentes, vinculados con estructuras de crimen organizado”.*

**Art. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_.